



Oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-0171-OF

Quito, D.M., 28 de enero de 2022

Asunto: Ordenanza derogatoria del capítulo XIV, del título IV del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

El 8 de diciembre de 2021, el Segundo Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador notificó al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con el auto de admisión de 19 de noviembre de 2021, mediante el cual admitió a trámite la demanda de inconstitucionalidad propuesta contra los artículos 1589, 1590 y 1591 -ahora 1592, 1593 y 1594- del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que regula la tasa por servicios en espectáculos taurinos.

Con base en el referido antecedente, se ha analizado la pertinencia de la mentada tasa, por lo que en ejercicio de la facultad privativa del alcalde establecida en la letra e) del artículo 90 del COOTAD, en concordancia con los artículos 12 y 13 de la resolución C074 de 8 de marzo de 2016 asumo la iniciativa legislativa de la "Ordenanza derogatoria del capítulo XIV, del título IV del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito".

Particular que comunico con el objeto de que se realice la verificación de los requisitos de ley y se comunique con su contenido a la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-0171-OF

Quito, D.M., 28 de enero de 2022

Documento firmado electrónicamente

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
ALCALDE METROPOLITANO
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Referencias:

- GADDMQ-SECU-2022-0077-M

Anexos:

- AZ Calderón.pdf
- AZ La Delicia.pdf
- AZ La Mariscal.pdf
- AZ Manuel Eugenio Espejo.pdf
- AZ Manuela Saenz.pdf
- AZ Quitumbe.pdf
- AZ Valle de los Chillos.pdf
- informe técnico .pdf
- informe_legal_espectaculos_taurinos_versión_final_28_de_enero-signed-signed-2-signed.pdf
- Pedido de información secretaría de coordinación territorial.pdf
- Informe Dir. Tributaria.pdf
- Ordenanza -espectáculos taurinos-.docx

Copia:

Señor
 Juan Martin Cueva Armijos
Secretario
SECRETARÍA DE CULTURA

Señor Abogado
 Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL DEL POZO FIERRO EDUARDO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Karina Patricia Tello Toral	kptt	AM-AA	2022-01-28	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	SMGI	AM	2022-01-28	



Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO MAURICIO
GUARDERAS IZQUIERDO





Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-2022-0041-M

Quito, D.M., 21 de enero de 2022

PARA: Srta. Abg. Daisy ana Saenz Quijije
Funcionaria directiva 6 / Coordinadora jurídica
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA- ASESORÍA LEGAL

ASUNTO: RESPUESTA AL Memorando Nro.
GADDMQ-SGCTYPC-AL-2022-0003-M

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo de parte de la Administración Zonal Calderón, y al mismo tiempo deseándoles éxitos en sus funciones.

En atención al memorando GADDMQ-SGCTYPC-AL-22-0002-M, se solicita información sobre espectáculos taurinos en el Distrito Metropolitano de Quito y:

1. *Certificación, en la que se indique sí, desde el 2011 a la fecha se han emitido permisos para eventos taurinos que implique un aforo de menos de 1500 personas y que según lo resuelto por la consulta popular no impliquen la muerte del animal.*
2. *Certificación, en la que se indique sí, desde el 2020 a la fecha se han emitido permisos para eventos taurinos que implique un aforo de menos de 1500 personas y que tienen relación directa.*

Al respecto, la Administración Zonal Calderón a través de la Dirección de Gestión de Territorio informa que una vez revisando los archivos desde los años 2011, hasta el 01 de enero de 2022, no se ha generado autorizaciones para la realización de Ferias Taurinas en las Parroquias de Calderón y Llano Chico.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Memorando Nro. GADDMQ-AZCA-2022-0041-M

Quito, D.M., 21 de enero de 2022

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ana Maria Sanchez Castillo
ADMINISTRADORA ZONAL
ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN

Referencias:

- GADDMQ-SGCTYPC-AL-2022-0003-M

Copia:

Sr. Alex Santiago Duque Abalco
Técnico de Espacio Público
ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN - DIRECCION DE GESTIÓN DE TERRITORIO

Sra. Ing. Jessica Isabel Castillo Rodriguez
Directora de Gestión del Territorio
ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN - DIRECCION DE GESTIÓN DE TERRITORIO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Alex Santiago Duque Abalco	asda	AZCA-DGT	2022-01-21	
Revisado por: Jessica Isabel Castillo Rodriguez	jjcr	AZCA-DGT	2022-01-21	
Aprobado por: Ana Maria Sanchez Castillo	amsc	AZCA	2022-01-21	
Aprobado por: Jessica Isabel Castillo Rodriguez	jjcr	AZCA-DGT	2022-01-21	



Firmado electrónicamente por:

ANA MARIA
SANCHEZ
CASTILLO



Administración Zonal
CALDERÓN | **QUITO**
Digno

Oficio Nro. GADDMQ-AZLD-2022-0172-O

Quito, D.M., 21 de enero de 2022

Asunto: Espectáculos taurinos.

Señor
Juan Martin Cueva Armijos
Secretario
SECRETARÍA DE CULTURA

Señorita Abogada
Daisy ana Saenz Quijije
Funcionaria directiva 6 / Coordinadora jurídica
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA- ASESORÍA LEGAL
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos la Administración Zonal La Delicia.

En atención a memorando Nro. GADDMQ-SECU-2022-0044-M remitido por el Secretario de Cultura a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, mediante el cual, en su parte pertinente textualmente señala: "(...) *Reciba un cordial saludo, señora Secretaria felicitándole por la gran labor que realiza. Con el objetivo de dar contestación a algunos requerimientos solicitados y planteados desde la Alcaldía, las cuales tienen relación con los espectáculos taurinos en el DMQ, y que tienen relación con la Ordenanza Metropolitana Nro. 0556 de 09 de mayo de 2014, con la cual el Dr. Augusto Barrera, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, de ese entonces, Expide "La Ordenanza Metropolitana que Regula la Realización de Espectáculos Públicos en el Distrito Metropolitano de Quito", y posteriormente las ordenanzas Nro. 011-2020 y Nro. 019-2020, solicito a usted de la manera más cordial y comedida con la finalidad de sustanciar argumentos en respuesta al requerimiento realizado por la Alcaldía Metropolitana de Cultura, en cuanto a realización de eventos taurinos, solicito a Usted en base a las atribuciones de la Secretaria de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, se sirva solicitar todas las administraciones zonales, lo siguiente:*

- 1. Certificación, en la que se indique sí, desde el 2011 a la fecha se han emitido permisos para eventos taurinos que implique un aforo de menos de 1500 personas y que según lo resuelto por la consulta popular no impliquen la muerte del animal.*
- 2. Certificación, en la que se indique sí, desde el 2020 a la fecha se han emitido permisos*

Oficio Nro. GADDMQ-AZLD-2022-0172-O

Quito, D.M., 21 de enero de 2022

para eventos taurinos que implique un aforo de menos de 1500 personas y que tienen relación directa.

Para el efecto, por ser de carácter urgente, solicito comedidamente se remita respuesta en un plazo no mayor a 03 días (...)",

Al respecto me permito informar:

Una vez que la Unidad de Espacio Público de esta Administración Zonal ha revisado la información solicitada dentro de la base de datos que dispone, constató que esta Dependencia no ha emitido permiso alguno para eventos taurinos de ninguna índole desde el 2011 hasta la fecha actual.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Laura Vanessa Flores Arias
ADMINISTRADORA ZONAL
ADMINISTRACIÓN ZONAL LA DELICIA

Referencias:

- GADDMQ-SGCTYPC-AL-2022-0003-M

Copia:

Señor Ingeniero

Wilson Daniel Tafur Simbaña

jefe Zonal de Espacio Público

ADMINISTRACIÓN ZONAL LA DELICIA - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TERRITORIO - UNIDAD DE ESPACIO PÚBLICO

Señor Magíster

Luis Rodolfo Andrade Baldeon

Director Gestión del Territorio

ADMINISTRACIÓN ZONAL LA DELICIA - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TERRITORIO

Señor Licenciado

Juan Sebastian Salazar Torres

Oficio Nro. GADDMQ-AZLD-2022-0172-O

Quito, D.M., 21 de enero de 2022

Director Gestión Participativa del Desarrollo
ADMINISTRACIÓN ZONAL LA DELICIA - DIRECCIÓN GESTIÓN PARTICIPATIVA
PARA EL DESARROLLO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Wilson Daniel Tafur Simbaña	WDTS	AZLD-DGT-UEP	2022-01-21	
Revisado por: Luis Rodolfo Andrade Baldeon	LRAB	AZLD-DGT	2022-01-21	
Aprobado por: Laura Vanessa Flores Arias	LLVFA	AZLD	2022-01-21	



Firmado electrónicamente por:
LAURA VANESSA
FLORES ARIAS



Memorando Nro. GADDMQ-AETLM-2022-0048-M

Quito, D.M., 21 de enero de 2022

PARA: Srta. Abg. Vanessa Carolina Velasquez Rivera
Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ASUNTO: RESPUESTA MEMORANDO N°
GADDMQ-SGCTYPC-AL-2022-0002-M

De mi consideración:

En atención al memorando N° GADDMQ-SGCTYPC-AL-2022-0002-M, me permito informar que, una vez revisada la documentación disponible desde la fecha de creación de esta Administración, es decir el 26 de noviembre de 2012, hasta la presente fecha, NO se han emitido permisos para eventos taurinos que impliquen un aforo de menos de 1500 personas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Amparo del Carmen Córdova Vaca
ADMINISTRADORA ZONAL
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL TURISTICA LA MARISCAL

Copia:

Sra. Abg. Daisy Ana Saenz Quijije
Servidora Municipal 12
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - LEGAL

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Armando Fabian Yanez Oleas	ay	AETLM-CAF	2022-01-21	
Aprobado por: Amparo del Carmen Córdova Vaca	ac	AETLM	2022-01-21	



Memorando Nro. GADDMQ-AETLM-2022-0048-M

Quito, D.M., 21 de enero de 2022



Firmado electrónicamente por:
AMPARO DEL CARMEN
CORDOVA VACA



Oficio Nro. GADDMQ-AZEE-2022-0223-O

Quito, D.M., 21 de enero de 2022

Asunto: PERMISOS PARA EVENTOS TAURINOS

Señorita Abogada
Vanessa Carolina Velasquez Rivera
Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Memorando No. GADDMQ-SGCTYPC-AL-2022-0002-M de 20 de enero de 2022, el cual contiene el anexo del Memorando Nro. GADDMQ-SECU-2022-0044-M de 17 de enero de 2022, suscrito por el señor Juan Martín Cueva Armijos, Secretario de Cultura, quien solicita la siguiente información:

1. Certificación, en la que se indique sí, desde el 2011 a la fecha se han emitido permisos para eventos taurinos que implique un aforo de menos de 1500 personas y que según lo resuelto por la consulta popular no impliquen la muerte del animal.
2. Certificación, en la que se indique sí, desde el 2020 a la fecha se han emitido permisos para eventos taurinos que implique un aforo de menos de 1500 personas y que tienen relación directa.

Al respecto, dentro del plazo de 1 día, concedido para remitir la información requerida, me permito informar que, una vez revisados los archivos que mantiene esta Administración Zonal, se verifica que:

- 1.- Desde el año 2011 a la fecha, **NO** se han emitido permisos para eventos taurinos que implique un aforo de menos de 1500 personas y que según lo resuelto por la consulta popular no impliquen la muerte del animal.
- 2.- Desde el año 2020 a la fecha, **NO** se han emitido permisos para eventos taurinos que implique un aforo de menos de 1500 personas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. Ing. Gina Gabriela Yanguez Paredes
ADMINISTRADORA ZONAL
ADMINISTRACION ZONAL EUGENIO ESPEJO

Copia:

Señor Arquitecto
Enrique Patricio Castillo Brito
Director de Gestión del Territorio

Oficio Nro. GADDMQ-AZEE-2022-0223-O

Quito, D.M., 21 de enero de 2022

ADMINISTRACION ZONAL EUGENIO ESPEJO - DIRECCION DE GESTION DEL TERRITORIO

Señor Ingeniero

Jorge Ramiro Cruz Chimarro

Responsable de Espacio Publico

ADMINISTRACION ZONAL EUGENIO ESPEJO - UNIDAD ESPACIO PUBLICO

Señora Economista

Lilet Stefania Hernandez Arboleda

Directora Metropolitana de Gestión de Territorio / Funcionario Directivo 5

SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA-

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN EN EL TERRITORIO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Jorge Ramiro Cruz Chimarro	JRCC	AZEE-UEP	2022-01-21	
Revisado por: Enrique Patricio Castillo Brito	EC	AZEE-DGT	2022-01-21	
Aprobado por: Gina Gabriela Yanguez Paredes	GGYP	AZEE	2022-01-21	



Firmado electrónicamente por:
**GINA GABRIELA
YANGUEZ PAREDES**



Oficio Nro. GADDMQ-AZMS-2022-0113-O

Quito, D.M., 21 de enero de 2022

Asunto: Espectáculos taurinos.

Señorita Abogada

Daisy ana Saenz Quijije

Funcionaria directiva 6 / Coordinadora jurídica

SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA- ASESORÍA LEGAL

En su Despacho

De mi consideración:

En atención del memorando No. GADDMQ-SGCTYPC-AL-2022-0003-M suscrito por la Abogada Daisy Ana Sáenz Quijije, Coordinadora Jurídica de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, en el cual solicita dar respuesta al pedido de información realizado por la Secretaría de Cultura mediante memorando Nro. GADDMQ-SECU-2022-0044-M, me permito, en base a la información proporcionada por la Dirección de Gestión de Territorio de esta institución, certificar que:

1. Esta administración **no ha emitido** permisos para eventos taurinos que impliquen un aforo de menos de 1500 personas y que según lo resuelto por la consulta popular no impliquen la muerte del animal.
2. De la misma forma, desde el año 2020 hasta la fecha actual, **no se han emitido** permisos para eventos taurinos que impliquen un aforo de menos de 1500 personas y que tienen relación directa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. Ing. Cristina Reyes Merino

ADMINISTRADORA ZONAL

ADMINISTRACIÓN ZONAL MANUELA SAENZ

Oficio Nro. GADDMQ-AZMS-2022-0113-O

Quito, D.M., 21 de enero de 2022

Referencias:

- GADDMQ-SGCTYPC-AL-2022-0003-M

Copia:

Señor

Kevin Andres Palacios Rosero

Ventanilla de Recepcion

ADMINISTRACIÓN ZONAL MANUELA SAENZ- GESTION DOCUMENTAL

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Eduardo Javier Maldonado Barragan	EJMB	AZMS-DGC-CEP	2022-01-21	
Revisado por: Iván Esteban Andrade Alborno	ia	AZMS-DGC	2022-01-21	
Aprobado por: Cristina Reyes Merino	cr	AZMS	2022-01-21	



Firmado electrónicamente por:

**CRISTINA
REYES**



Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2022-0263-O

Quito, D.M., 19 de enero de 2022

Asunto: Remito Información solicitada por la Secretaría de Cultura

Señorita Abogada
Vanessa Carolina Velasquez Rivera
Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Señor
Juan Martin Cueva Armijos
Secretario
SECRETARÍA DE CULTURA
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de la Administración Zonal Quitumbe.

En atención al Memorando Nro. GADDMQ-SECU-2022-0044-M, remitido por el Secretario de Cultura a la SGCTYPC, mediante el cual en la parte pertinente manifiesta: "(...) *Reciba un cordial saludo, señora Secretaria felicitándole por la gran labor que realiza. Con el objetivo de dar contestación a algunos requerimientos solicitados y planteados desde la Alcaldía, las cuales tienen relación con los espectáculos taurinos en el DMQ, y que tienen relación con la Ordenanza Metropolitana Nro. 0556 de 09 de mayo de 2014, con la cual el Dr. Augusto Barrera, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, de ese entonces, Expide “La Ordenanza Metropolitana que Regula la Realización de Espectáculos Públicos en el Distrito Metropolitano de Quito”, y posteriormente las ordenanzas Nro. 011-2020 y Nro. 019-2020, solicito a usted de la manera más cordial y comedida con la finalidad de sustanciar argumentos en respuesta al requerimiento realizado por la Alcaldía Metropolitana de Cultura, en cuanto a realización de eventos taurinos, solicito a Usted en base a las atribuciones de la Secretaria de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, se sirva solicitar todas las administraciones zonales, lo siguiente:*

- 1. Certificación, en la que se indique sí, desde el 2011 a la fecha se han emitido permisos para eventos taurinos que implique un aforo de menos de 1500 personas y que según lo resuelto por la consulta popular no impliquen la muerte del animal.*
- 2. Certificación, en la que se indique sí, desde el 2020 a la fecha se han emitido permisos para eventos taurinos que implique un aforo de menos de 1500 personas y que tienen relación directa.*

Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2022-0263-O

Quito, D.M., 19 de enero de 2022

Para el efecto, por ser de carácter urgente, solicito comedidamente se remita respuesta en un plazo no mayor a 03 días (...)", al respecto me permito indicar:

Que, mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-2022-0073-M, se solicitó al Director de Gestión Participativa para el Desarrollo y al Jefe de la Unidad de Cultura de esta zonal: "(...) con la urgencia que el caso amerita, remitir la información solicitada en el plazo establecido, para dar respuesta al Señor Secretario de Cultura y a la Srta. Secretaria General de la SGCTYPC (...)".

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DGPD-2022-0060-M, el Director de Gestión Participativa para el Desarrollo, en su parte pertinente manifiesta: "(...) En virtud de lo expuesto, se da contestación a lo solicitado certificando que la Administración Zonal Quitumbe, no ha emitido permiso alguno para eventos taurinos de ninguna índole en el periodo del año 2011 hasta la fecha actual (...)".

Motivo por el cual me permito informar que esta Administración Zonal no ha emitido permisos para la realización de eventos taurinos en el periodo indicado hasta la presente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Arq. Juan Gabriel Guerrero Camposano
ADMINISTRADOR ZONAL
ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE

Referencias:

- GADDMQ-AZQ-DGPD-2022-0060-M

Anexos:

- GADDMQ-AZQ-2022-0073-M.pdf
- GADDMQ-AZQ-DGPD-2022-0060-M.pdf



Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2022-0263-O

Quito, D.M., 19 de enero de 2022

Copia:

Señor Ingeniero
Santiago Javier Morales Tobar
Funcionario Directivo 7 / Director De Gestión Participativa
ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE - DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARTICIPATIVA



Firmado electrónicamente por:
JUAN GABRIEL
GUERRERO CAMPOSANO



Administración Zonal
QUITUMBE

Por un
Quito
Digno

Oficio Nro. GADDMQ-AZVCH-2022-0194-O

Quito, D.M., 21 de enero de 2022

Asunto: Respuesta Espectáculos taurinos.

Señorita Abogada
Daisy ana Saenz Quijije
Funcionaria directiva 6 / Coordinadora jurídica
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA- ASESORÍA LEGAL
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al documento al Memorando Nro.
GADDMQ-SGCTYPC-AL-2022-0002-M, con fecha 20 de enero 2022, donde se hace referencia a la petición de:

“Con Memorando Nro. GADDMQ-SECU-2022-0044-M de 17 de enero de 2022 suscrito por el señor Juan Martín Cueva Armijos, Secretario de Cultura, informa que con el objetivo de dar contestación a algunos requerimientos solicitados y planteados desde la Alcaldía, las cuales tienen relación con los espectáculos taurinos en el Distrito Metropolitano de Quito; solicita que en base a las atribuciones de la Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, se sirva solicitar a las Administraciones Zonales la siguiente información:”

"1. Certificación, en la que se indique sí, desde el 2011 a la fecha se han emitido permisos para eventos taurinos que implique un aforo de menos de 1500 personas y que según lo resuelto por la consulta popular no impliquen la muerte del animal."

"2. Certificación, en la que se indique sí, desde el 2020 a la fecha se han emitido permisos para eventos taurinos que implique un aforo de menos de 1500 personas y que tienen relación directa."

"En razón de lo expuesto, solicito a usted señora/r Administrador/a que en el plazo de 1 días a partir de la recepción del presente memorando se remita la información requerida por la Secretaría de Cultura.”

Al respecto me permito comunicar que, la Unidad de Espacio Público ha revisado los expedientes a su disposición del periodo comprendido entre junio de 2019 a la fecha, relacionados a la “emisión de permisos para eventos taurinos que implique un aforo de menos de 1500 personas” y por tanto certifica que no se han emitido permisos para eventos taurinos que impliquen un aforo de menos de 1500 personas, desde el 2020 a la

Oficio Nro. GADDMQ-AZVCH-2022-0194-O

Quito, D.M., 21 de enero de 2022

presente fecha.

Adicionalmente se ha solicitado al Area Administrativa Financiera y Gestión Documental y Archivo de la Administración Zonal Valle de Los Chillos mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZVCH-DGT-2022-050-M , se revisen los archivos a su disposición relacionados con la emisión de: “permisos para eventos taurinos que implique un aforo de menos de 1500 personas y que según lo resuelto por la consulta popular no impliquen la muerte del animal, emitidos desde el 2011 a la fecha, quienes notifican mediante memorando Nro GADDMQ-AZVCH-DAF-2022-060-M de fecha 21 de enero del 2021 :

“me permito informar que desde la Unidad Gestión Documental mediante comunicación verbal el encargado de la Unidad, Lic. José Nixon Navarrete Vergara, indica que no se emitieron permisos para eventos taurinos entre los años 2011 hasta el año 2019”

Con lo antes mencionado me permito informar que, en base a la información solicitada y revisada, la Administración Zonal Valle de Los Chillos:

1. No ha emitido permisos para eventos taurinos que implique un aforo de menos de 1500 personas y que según lo resuelto por la consulta popular no impliquen la muerte del animal, desde el 2011 a la fecha.
2. No ha emitido permisos para eventos taurinos que implique un aforo de menos de 1500 personas y que tienen relación directa, desde el 2020 a la fecha.

Información que pongo a su disposición, para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Mercy Nardelia Lara Rivera
ADMINISTRADORA ZONAL
ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE DE LOS CHILLOS

Oficio Nro. GADDMQ-AZVCH-2022-0194-O

Quito, D.M., 21 de enero de 2022

Referencias:

- GADDMQ-SGCTYPC-AL-2022-0003-M

Anexos:

- GADDMQ-AZVCH-DAF-2022-060-M.pdf

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: MARIA MERCEDES UZCATEGUI MADRID	MMUM	AZVCH-UEP	2022-01-21	
Aprobado por: Mercy Nardelia Lara Rivera	mnlr	AZVCH	2022-01-21	



Firmado electrónicamente por:
**MERCY NARDELIA
LARA RIVERA**



Oficio Nro. GADDMQ-DMT-CT-2021-0032-O

Quito, D.M., 14 de diciembre de 2021

Asunto: Se atiende lo solicitado. Solicitud de información por Acción de Inconstitucionalidad - Exp. PM 2021-02647

Señora Doctora
Diana Carolina Pantoja Freire
Subprocuradora de Patrocinio
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-3678-O de 10 de diciembre de 2021, mediante el cual ha requerido “un informe técnico respecto de los argumentos de la demanda; especialmente lo relacionado a la “tasa por servicio en espectáculos taurinos” establecida en los artículos antes transcritos, y la explicación sobre lo siguiente: a) Servicio público por parte del GAD DMQ al que está vinculada esta tasa; b) Ventaja o beneficio a la colectividad de ciudadanos que ejercen actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito por su pago; y, c) El destino de la recaudación. d) Recaudación de la tasa por servicio en espectáculos taurinos desde enero 2020 hasta noviembre 2021”, cúmpleme manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- a) Sobre la base de los Informes No. IC-99-241 e IC-99-263 de 9 y 25 de junio de 1999, mediante Ordenanza Metropolitana No. 019 de 23 de julio de 1999, se estableció la *Tasa de Servicios prestados en los Espectáculos Taurinos*.
- a) Sobre la base del Informe No. IC-2003-406 de 20 de octubre de 2003, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0106 de 10 de noviembre de 2003, fue sustituida la normativa relacionada con la *Tasa de Servicios prestados en los Espectáculos Taurinos*.
- a) El 7 de mayo de 2011 se desarrolló un referéndum y consulta popular solicitados por el Presidente de la República. De las diez preguntas que fueron planteadas, la octava se refirió a los espectáculos que tienen como finalidad dar muerte a un animal. La pregunta fue: “¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?”

En el Distrito Metropolitano de Quito, la opción por el “sí” tuvo un porcentaje de votación del 54,43 %, mientras que la opción por el “no” tuvo un porcentaje del 45,57 %.

- a) Sobre la base de los informes Nos. IC-O-2011-362 de 15 de agosto de 2011 e IC-O-2011-404 de 09 de septiembre de 2011, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0127 de 30 de septiembre de 2011, fue reformada la normativa relacionada con la *Tasa de Servicios prestados en los Espectáculos Taurinos*, en los siguientes términos:

“SECCIÓN XX
TASA POR SERVICIOS EN ESPECTÁCULOS TAURINOS

Art. IV.335.- Tasa de servicios prestados en los espectáculos taurinos. - Se establecen las siguientes tasas que ayudarán a la Municipalidad para cubrir los costos de los diferentes servicios relacionados con el desarrollo y conducción de los espectáculos taurinos en el Distrito Metropolitano de Quito:

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-CT-2021-0032-O

Quito, D.M., 14 de diciembre de 2021

- a) *Las empresas y personas naturales, cuya actividad taurina sea permanente, USD. 300 en plazas de primera y USD. 60 en plazas de segunda, en forma anual y el registro será máximo el 31 de enero de cada año y vencerá el 31 de diciembre del mismo año;*
- a) *Las empresas y personas naturales, cuya actividad taurina sea ocasional USD. 30 en plazas de primera y USD. 18 en plazas de segunda y tercera, por cada evento que organicen;*
- a) *Las ganaderías nacionales del primer grupo USD. 30, por res;*
- a) *Las ganaderías nacionales del segundo grupo, USD. 15, por res;*
- a) *Las ganaderías del tercer grupo, USD. 9, por res;*
- a) *Las ganaderías extranjeras, USD. 60, por res;*
- a) *Los toreros y rejoneadores extranjeros de grupos especiales y primeros, o sus equivalentes, USD. 120 por actuación. Los toreros y rejoneadores extranjeros de otras categorías, USD. 60 por actuación;*
- a) *Los toreros y rejoneadores nacionales, USD. 12, por actuación;*
- i) *Los novilleros extranjeros, USD. 30 por actuación;*
- a) *Los picadores extranjeros, USD. 60, por actuación;*
- a) *Los banderilleros extranjeros, USD. 30, por actuación; y,*
 - i. *Los mozos de traje extranjeros, USD. 18, por actuación*

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas que estén obligadas a registrarse proporcionando los datos pertinentes y como tales, intervengan de alguna manera en la organización o realización de eventos taurinos.

Son responsables, en calidad de agentes de retención las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que como empresarios, propietarios, arrendatarios, mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios, promotores u organizadores, de eventos taurinos, de alguna manera intervengan directa o indirectamente en su organización o realización dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Para la recaudación y pago de la tasa, son aplicables las normas constantes en la normativa nacional y metropolitana.

Quedan exentos del pago de estas tasas los organizadores, ganaderos y actores de los siguientes festejos menores: novilladas sin picadores, becerradas, festivales y festejos cómico taurinos.

Art. IV. 336.- Destino de los fondos recaudados.- *El Tesorero Metropolitano, de los fondos recaudados en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, pagará los valores que por honorarios les correspondan a las autoridades de plaza, de conformidad con la tabla señalada y pondrá a disposición del Médico de Plaza un fondo rotativo equivalente a USD. 400, destinado a la implementación y dotación de medicamentos y materiales básicos para los servicios médicos. Este fondo será renovado anualmente, para lo cual el Médico de Plaza elevará un informe detallado de los gastos al Tesorero Metropolitano, en el transcurso de los primeros quince días de cada año.*

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-CT-2021-0032-O

Quito, D.M., 14 de diciembre de 2021

Extraordinariamente, podrán haber reposiciones de este fondo, si las circunstancias así lo obligan.

Art. IV. 337.- - Imposibilidad de inscripción.- *No podrán inscribirse y el Tesorero Municipal no admitirá el pago requerido de las empresas, ganaderos, toreros nacionales cuando éstos tuvieren cargos pendientes con la Municipalidad por concepto de multas. Se notificará a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, con el fin de que en el registro que mantiene se ponga una nota al margen, sin perjuicio de la iniciación de las acciones judiciales respectivas.”*

- a) Sobre la base del informe No. IC-CCL-001-2020 y el Informe No. IC-CCL-002 de la Comisión de Codificación Legislativa, así como del informe jurídico emitido por el Subprocurador Metropolitano Abg. Fernando André Rojas Yerovi mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-0228-O de 22 de enero de 2020 y demás informes técnicos; mediante Ordenanza Metropolitana No. 011-2020 de 09 de junio de 2020, fue eliminada del Código Municipal la normativa relacionada con los espectáculos taurinos, en los siguientes términos:

“Art. 2.- Elimínese el Capítulo III, de los Espectáculos Taurinos, del Título VIII de los Espectáculos Públicos, del Libro II.3 De la Cultura, del Libro II Del Eje Social, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”

II. SOBRE LA EXPLICACIÓN O JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO, BENEFICIOS Y RECAUDACIÓN DE LA TASA

De conformidad con la Resolución No. A0076 de 18 de octubre de 2002 y el Reglamento Orgánico Funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito contenido en la Resolución No. C0076 de 12 de diciembre de 2007, la Dirección Metropolitana Tributaria es el órgano ejecutor de la gestión tributaria local, lo cual implica: determinación y control tributario, atención de reclamos tributarios, absolución de consultas tributarias etc., respecto de los tributos bajo su administración, debiendo para el efecto aplicar la normativa tributaria nacional y seccional vigente.

Bajo esta premisa, en lo que respecta al tratamiento tributario de la Tasa por Servicios en Espectáculos Taurinos, corresponde remitirse a lo que la normativa seccional vigente (Código Municipal – versión RO 14 de julio de 2021) establece al respecto en los artículos 1589, 1590 y 1591, de los cuales se desprende que:

1. La tasa se encuentra vinculada a los “servicios relacionados con el desarrollo y conducción de los espectáculos taurinos en el Distrito Metropolitano de Quito.” (Ver Art. 1589).
1. El destino de la recaudación se encuentra expresamente abordado en el Art. 1590, siendo importante mencionar que la **facultad recaudatoria** de la administración tributaria seccional, se encuentran fuera de la competencia de esta Dirección Metropolitana Tributaria, siendo que aquello le corresponde a la Dirección Metropolitana Financiera.

Sin perjuicio de lo anterior, cúpleme informar que, del reporte remitido por el área competente de la Dirección Metropolitana Tributaria, no se registran actos de determinación (emisión) realizadas por esta dependencia por concepto de la Tasa por Servicios en Espectáculos Taurinos en el período *enero 2020 a noviembre 2021*.

Así también, cabe mencionar que esta Dirección Metropolitana Tributaria no es competente para pronunciarse o justificar aspectos de un tributo que no se encuentren expresamente señalados o abordados en la norma legal o seccional respectiva, dado que, esta dependencia no presta servicios públicos vinculados a tasas, no es el beneficiario de la recaudación, ni mucho menos recauda la obligación tributaria, limitándose su competencia a determinar el tributo en los casos que así le corresponde; debiendo por lo tanto su Autoridad, verificar aquello, en última instancia, con el órgano legislativo emisor de la ordenanza u ordenanzas metropolitanas que

Oficio Nro. GADDMQ-DMT-CT-2021-0032-O

Quito, D.M., 14 de diciembre de 2021

establecieron el tributo, a través de los respectivos informes de sustento que anteceden en todos los casos a las ordenanzas metropolitanas, y que para su facilidad hemos citado en los antecedentes de este Oficio.

Finalmente, considerando la Consulta Popular del año 2011 y la eliminación de la normativa relacionada con los espectáculos taurinos del Código Municipal en el año 2020, se sugiere, salvo mejor criterio, analizar la vigencia y aplicabilidad de los artículos 1589, 1590 y 1591 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente (versión RO 14 de julio de 2021) bajo dicho contexto.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Andrea del Rocio Ruiz Villacis
JEFE CT - FUNCIONARIO DIRECTIVO 6
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - CONTENCIOSO TRIBUTARIO

Referencias:

- GADDMQ-PM-2021-3678-O

Copia:

Señora Especialista
Zaida Carolina Almeida Falcon

Litigante

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO**

Señor Doctor
Juan Guillermo Montenegro Ayora
Director Metropolitano
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Señora Ingeniera
Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Responsable SG - Servidor Municipal 12
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA - SECRETARÍA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA DEL ROCIO
RUIZ VILLACIS**



INFORME LEGAL COORDINACIÓN JURÍDICA TASAS POR SERVICIOS EN ESPECTACULOS TAURINOS

En relación al Oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-0139-OF, suscrito por el Sr. Alcalde Dr. Santiago Guarderas, en el cual menciona: *“Segundo Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador notificó al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con el auto de admisión de 19 de noviembre de 2021, mediante el cual admitió a trámite la demanda de inconstitucionalidad propuesta contra los artículos 1589, 1590 y 1591 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito que regula la tasa por servicios en espectáculos taurinos (...) analizar la pertinencia de la mentada tasa, al tener listos los informes técnicos y legales, así como el proyecto de Ordenanza (...)”*

1. ANTECEDENTES.-

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SECU-2022-0044-M de 17 de enero de 2022, la Secretaría de Cultura, solicitó a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana *“(...) se sirva solicitar todas las administraciones zonales, lo siguiente: 1. Certificación, en la que se indique sí, desde el 2011 a la fecha se han emitido permisos para eventos taurinos que implique un aforo de menos de 1500 personas y que según lo resuelto por la consulta popular no impliquen la muerte del animal. 2. Certificación, en la que se indique sí, desde el 2020 a la fecha se han emitido permisos para eventos taurinos que implique un aforo de menos de 1500 personas y que tienen relación directa”*.

Con Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2022-0263-O de 19 de enero de 2021, el Arq. Juan Gabriel Guerrero Camposano - ADMINISTRADOR ZONAL /ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE, da contestación al Memorando Nro. GADDMQ-SECU-2022-0044-M de 17 de enero de 2022, en el texto señala: *“(...) me permito informar que esta Administración Zonal no ha emitido permisos para la realización de eventos taurinos en el periodo indicado hasta la presente.”*

Con Oficio Nro. GADDMQ-AZLD-2022-0172-O de 21 de enero de 2021, la Abg. Laura Vanessa Flores Arias - ADMINISTRADORA ZONAL / ADMINISTRACIÓN ZONAL LA DELICIA da contestación al Memorando Nro. GADDMQ-SECU-2022-0044-M de 17 de enero de 2022, en el texto señala: *“(...)Una vez que la Unidad de Espacio Público de esta Administración Zonal ha revisado la información solicitada dentro de la base de datos que dispone, constató que esta Dependencia no ha emitido permiso alguno para eventos taurinos de ninguna índole desde el 2011 hasta la fecha actual.”*

Con Oficio Nro. GADDMQ-AZVCH-2022-0194-O de 21 de enero de 2021, la Sra. Mercy Nardelia Lara Rivera ADMINISTRADORA ZONAL ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE DE LOS CHILLOS da contestación al Memorando Nro. GADDMQ-SGCTYPC-AL-2022-0002-M, con fecha 20 de enero 2022, donde se hace referencia a la petición de Memorando Nro. GADDMQ-SECU-2022-0044-M de 17 de enero de 2022, en el texto señala: *“(...)me permito informar que, en base a la información solicitada y revisada, la Administración Zonal Valle de Los Chillos: 1. No ha emitido permisos para eventos*

taurinos que implique un aforo de menos de 1500 personas y que según lo resuelto por la consulta popular no impliquen la muerte del animal, desde el 2011 a la fecha.
2. *No ha emitido permisos para eventos taurinos que implique un aforo de menos de 1500 personas y que tienen relación directa, desde el 2020 a la fecha.”*

Con Oficio Nro. GADDMQ-AZCA-2022-0041-M de 21 de enero de 2021, la Mgs. Ana Maria Sanchez Castillo ADMINISTRADORA ZONAL ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN da contestación al Memorando Nro. GADDMQ-SGCTYPC-AL-2022-0002-M, con fecha 20 de enero 2022, donde se hace referencia a la petición de Memorando Nro. GADDMQ-SECU-2022-0044-M de 17 de enero de 2022, en el texto señala: “(...)Administración Zonal Calderón a través de la Dirección de Gestión de Territorio informa que una vez revisando los archivos desde los años 2011, hasta el 01 de enero de 2022, no se ha generado autorizaciones para la realización de Ferias Taurinas en las Parroquias de Calderón y Llano Chico.”

Con Oficio Nro. GADDMQ-AETLM-2022-0048-M de 21 de enero de 2021, la Mgs. Amparo del Carmen Córdova Vaca ADMINISTRADORA ZONAL ADMINISTRACIÓN ESPECIAL TURISTICA LA MARISCAL da contestación al Memorando Nro. GADDMQ-SGCTYPC-AL-2022-0002-M, con fecha 20 de enero 2022, donde se hace referencia a la petición de Memorando Nro. GADDMQ-SECU-2022-0044-M de 17 de enero de 2022, en el texto señala: “(...)una vez revisada la documentación disponible desde la fecha de creación de esta Administración, es decir el 26 de noviembre de 2012, hasta la presente fecha, NO se han emitido permisos para eventos taurinos que impliquen un aforo de menos de 1500 personas.”

Con Oficio Nro. GADDMQ-AZEE-2022-0223-O de 21 de enero de 2021, la Ing. Gina Gabriela Yanguéz Paredes ADMINISTRADORA ZONAL ADMINISTRACIÓN ZONAL EUGENIO ESPEJO da contestación al Memorando Nro. GADDMQ-SGCTYPC-AL-2022-0002-M, con fecha 20 de enero 2022, donde se hace referencia a la petición de Memorando Nro. GADDMQ-SECU-2022-0044-M de 17 de enero de 2022, en el texto señala: “(...)Al respecto, dentro del plazo de 1 día, concedido para remitir la información requerida, me permito informar que, una vez revisados los archivos que mantiene esta Administración Zonal, se verifica que: 1.- Desde el año 2011 a la fecha, NO se han emitido permisos para eventos taurinos que implique un aforo de menos de 1500 personas y que según lo resuelto por la consulta popular no impliquen la muerte del animal. 2.- Desde el año 2020 a la fecha, NO se han emitido permisos para eventos taurinos que implique una foro de menos de 1500 personas.”

Con Oficio Nro. GADDMQ-AZMS-2022-0113-O de 21 de enero de 2021, la Srta. Ing. Cristina Reyes Merino ADMINISTRADORA ZONAL ADMINISTRACIÓN ZONAL MANUELA SAENZ da contestación al Memorando Nro. GADDMQ-SGCTYPC-AL-2022-0003-M, donde se hace referencia a la petición de Memorando Nro. GADDMQ-SECU-2022-0044-M de 17 de enero de 2022, en el texto señala: “(...)Esta administración no ha emitido permisos para eventos taurinos que impliquen un aforo de menos de 1500 personas y que según lo resuelto por la consulta popular no impliquen la muerte del animal. 2. De la misma forma, desde el año 2020 hasta la fecha actual, no se han emitido permisos para eventos taurinos que impliquen un aforo de menos de 1500 personas y que tienen relación directa.”

Con Oficio Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2022-0220-O de 21 de enero de 2021, la Abg. Lida Justinne García Arias ADMINISTRADORA ZONAL ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO da contestación al Memorando Nro. GADDMQ-SGCTYPC-AL-2022-0003-M, donde se hace referencia a la petición de Memorando Nro. GADDMQ-SECU-2022-0044-M de 17 de enero de 2022, en el texto señala: “(...)Con respecto a la certificación de emisión de permisos para eventos taurinos desde el año 2011, se señala que en virtud de la designación de nuevas autoridades zonales, se desconoce si en anteriores periodos se emitieron permisos de esta naturaleza; no obstante, se está realizando la búsqueda en los registros que tiene la administración, tan pronto se tenga información se hará llegar.”

Con Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2022-0154-O de 24 de enero de 2021, el Abg. Pablo Andrés Játiva Moya ADMINISTRADOR ZONAL ADMINISTRACIÓN ZONAL TUMBACO da contestación al Memorando Nro. GADDMQ-SGCTYPC-AL-2022-0003-M, donde se hace referencia a la petición de Memorando Nro. GADDMQ-SECU-2022-0044-M de 17 de enero de 2022, en el texto señala: “(...)tomando en consideración la búsqueda en los archivos de la Dirección y del Archivo General de de esta dependencia y del mismo modo la base legal vigente, se comunica que la Administración Zonal Tumbaco NO ha emitido documentos y/o autorizaciones en referencia a espectáculos taurinos.”

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SECU-DCEP-2022-0030-M, de 27 de enero de 2022, la Lcda. Eliana Ximena Champutiz Ordoñez, en calidad de Directora de Cultura en el Espacio Público, de la Secretaría de Cultura, remite el “Informe Técnico” en el mismo señala:

“Según Ordenanza No. 204, la Dirección Metropolitana Tributaria era el área competente para pronunciarse sobre la Autorización de Boletaje donde se emitían los boletos autorizados para la venta en este tipo de eventos y el cobro de impuestos en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El 7 de mayo de 2011 en la Consulta Popular, el Presidente de la República del Ecuador Rafael Correa, plantea 10 preguntas a sus ciudadanos, sobre las Reformas a la Constitución del 2008, y asuntos relativos al sistema judicial, seguridad, medio ambiente, banca y medios de comunicación. En la pregunta del referéndum número 8 consultaba ¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal? Mediante Registro Oficial de Quito No 490 de miércoles 13 de Julio de 2011, el Consejo Nacional Electoral emite los Resultados del Referéndum y Consulta Popular 2011, en la que el Cantón Quito decide en su mayoría por el “SI”, quedando para el Distrito Metropolitano de Quito el no realizar este tipo de acciones en su territorio.

La Ordenanza Metropolitana No. 019-2020, emitida el 5 de enero de 2021 por el Dr. Jorge Yunda Machado, Ex Alcalde Metropolitano de Quito, emite LA ORDENANZA METROPOLITANA DEL BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO SUSTITUTIVA DEL TITULO VI, LIBRO IV.3, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, en su Título I Del Bienestar Animal, Capítulo III De la Protección de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitana de Quito, en su Sección V De los Animales

Destinados al Entretenimiento, Artículo 46.- “De las peleas o combates público o privados. “Queda expresamente prohibido todo tipo de espectáculos públicos o privados que impliquen sufrimiento, maltrato, muerte o cualquier tipo de atentado al bienestar animal o cualquier otro tipo de espectáculos que involucren combates entre animales o entre animales y personas, así como el entrenamiento de animales para estos fines en el Distrito Metropolitano de Quito.” Y En su Artículo 48.- De las exhibiciones o presentaciones con animales. En su segundo párrafo indica “Se prohíbe actividades que involucren a los animales para el entretenimiento humano que implique sufrimiento, maltrato, muerte o cualquier tipo de atentado al bienestar animal.”

ANÁLISIS

La Ordenanza Metropolitana que regula la Realización de Espectáculos Públicos en el Distrito Metropolitano de Quito 056, el espíritu de esta ordenanza es garantizar que los eventos culturales se desarrollen de la mejor manera en sentido técnico y logístico que, los promotores de eventos, promueven como oferta cultural para la ciudadanía.

La Ordenanza Metropolitana de Espectáculos Públicos, Artículo IV.166.-Definiciones, determina que un espectáculo público es “toda actividad que provoque aglomeración de público con fines de recreación colectiva, que se lleve a cabo como consecuencia de una convocatoria pública, general e indiferenciada donde los asistentes disfrutan y comparten expresiones artísticas tales como; presentaciones de música, actuaciones teatrales, presentaciones circenses, de magia e ilusionismo, desfiles de modas, operas, presentaciones humorísticas, de danza, ballet y bailes, entre otras”

Dicha ordenanza no refiere ni regula, de manera específica a las tasas, montos, costos y/o valores que los organizadores de eventos establecen para el acceso a los eventos culturales, dentro de su accionar contempla en la Sección III se refiere de manera exclusiva a los requisitos adicionales al boletaje, el sistema de venta de boletos en línea, precios diferenciados de una misma localidad, grandes compradores y compra anticipada y control en el ingreso a los establecimientos, únicas características establecidas en lo referido al boletaje.

CONCLUSIÓN:

En virtud de lo planteado la Dirección de Cultura en Espacio Público, se permite indicar lo siguiente:

- *La Ordenanza Metropolitana de Espectáculos Públicos, en su ámbito de aplicación excluye los espectáculos taurinos.*
- *La Ordenanza Metropolitana de Espectáculos Público no establece criterios para los costos de entradas y/o precios.*
- *En el marco de sus competencias, con los antecedentes legales expuestos y enmarcados en el acceso y garantía de la ciudadanía a los derechos culturales, es preciso analizar si los eventos taurinos constituyen actividades artísticas con finalidad recreativa para la ciudadanía siempre, dado que implican sufrimiento, maltrato, muerte y otro tipo de atentado al bienestar animal*

- *En el marco de sus competencias, la Secretaría de Cultura no ha conferido Autorizaciones de Boletaje, no ha efectuado ningún cobro de impuestos ni tasas económicas, es decir no ha autorizado la realización de este tipo de eventos. “*

2. BASE LEGAL.-

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

Artículo 3: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”*

Artículo 66, numeral 25 recoge el derecho de las personas *“a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;*

Artículo 82 garantiza la seguridad jurídica, misma que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes

Artículo 226: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Artículo 227, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Artículo 240, indica que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Artículo 260: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.*

Artículo 314, dispone que los servicios públicos que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

- **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN - COOTAD:**

Artículo 5: “(...) la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.”

Artículo 87, establece que es competencia de los Concejos Metropolitanos ejercer la facultad normativa en materia de su competencia mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones.

La disposición transitoria Trigésimo Primera del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados deberán expedir, modificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en el referido Código.

- **REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR DE 7 DE MAYO DE 2011**

La ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito expresó su voluntad respecto a la siguiente pregunta: ¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíba los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?, manifestando estar de acuerdo un 54% de los votos frente a un 45% de los votos en desacuerdo.

- **CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Disposición derogatoria indica: “Deróguense todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (anexo derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas; y, sin perjuicio de la continuación de procedimientos iniciados en amparo de las normas descritas en el anexo derogatorio hasta su culminación conforme la normativa vigente al momento de su inicio”.

3. CRITERIO LEGAL

COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME LEGAL:

La Constitución de la República en el artículo 226, dispone:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

El Código Orgánico Administrativo -COA en su artículo 65 señala que:

“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”

El COA, en el artículo 123, prescribe:

”Alcance del dictamen o informe. El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materia objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben.”.

En virtud de los antecedentes, normativa y análisis expuestos, tomando en cuenta el contenido de los Oficios Nros. GADDMQ-AZQ-2022-0263-O de 19 de enero de 2021, suscrito por el Arq. Juan Gabriel Guerrero Camposano - ADMINISTRADOR ZONAL /ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE, GADDMQ-AZLD-2022-0172-O de 21 de enero de 2021, suscrito por la Abg. Laura Vanessa Flores Arias - ADMINISTRADORA ZONAL / ADMINISTRACIÓN ZONAL LA DELICIA, GADDMQ-AZVCH-2022-0194-O de 21 de enero de 2021, suscrito por la Sra. Mercy Nardelia Lara Rivera ADMINISTRADORA ZONAL ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE DE LOS CHILLOS, GADDMQ-AZCA-2022-0041-M de 21 de enero de 2021, suscrito por la Mgs. Ana Maria Sanchez Castillo ADMINISTRADORA ZONAL ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN, GADDMQ-AETLM-2022-0048-M de 21 de enero de 2021, suscrito por la Mgs. Amparo del Carmen Córdova Vaca ADMINISTRADORA ZONAL ADMINISTRACIÓN ESPECIAL TURISTICA LA MARISCAL, GADDMQ-AZEE-2022-0223-O de 21 de enero de 2021, suscrito por la Ing. Gina Gabriela Yanguéz Paredes ADMINISTRADORA ZONAL ADMINISTRACIÓN ZONAL EUGENIO, GADDMQ-AZMS-2022-0113-O de 21 de enero de 2021, suscrito por la Srta. Ing. Cristina Reyes Merino ADMINISTRADORA ZONAL ADMINISTRACIÓN ZONAL MANUELA SAENZ, GADDMQ-AZEA-AZ-2022-0220-O de 21 de enero de 2021, suscrito por la Abg. Lida Justinne García Arias ADMINISTRADORA ZONAL ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO; y, GADDMQ-AZT-2022-0154-O de 24 de enero de 2021, suscrito por el Abg. Pablo Andrés Játiva Moya ADMINISTRADOR ZONAL ADMINISTRACIÓN ZONAL TUMBACO. Asimismo, mediante memorando Nro. GADDMQ-SECU-DCEP-2022-0030-M, de 27 de enero de 2022, la Lcda. Eliana Ximena Champutiz Ordoñez, en calidad de Directora de Cultura en el Espacio Público, de la Secretaría de Cultura, remite el “Informe Técnico” mediante el cual justifica la viabilidad y pertinencia institucional, que en su parte pertinente concluye que: *“La Ordenanza Metropolitana de Espectáculos Públicos, en su ámbito de aplicación excluye los espectáculos taurinos. La Ordenanza Metropolitana de Espectáculos Público no establece criterios para los costos de entradas y/o precios. En el marco de sus competencias, con los antecedentes legales expuestos y enmarcados en el acceso y garantía de la ciudadanía a los derechos culturales, es preciso analizar si los eventos taurinos constituyen actividades artísticas con finalidad recreativa para la ciudadanía siempre, dado que implican sufrimiento, maltrato, muerte y otro tipo de atentado al bienestar animal, En el marco de sus competencias, la Secretaría de Cultura no ha conferido Autorizaciones de Boletaje, no ha efectuado ningún cobro de impuestos ni tasas económicas, es decir no ha autorizado la realización de este tipo de eventos”.*

Por lo tanto, es pertinente, adecuado y legal, la suscripción de una Ordenanza que acoja los cambios sugeridos y responda a las necesidades actuales y futuras, lo que permitirá transparencia y seguridad jurídica, pues no tiene concordancia jurídica, ni coherencia normativa que en virtud de la normas vigentes subsistan artículos que tengan relación directa con el cobro de tasas por espectáculos públicos taurinos que en función de la consulta popular y de la ordenanza antes detallada, no es

posible llevar a cabo dentro del Distrito Metropolitano de Quito, tal y como lo ratifican las diferentes certificaciones de las administraciones zonales, así como de ésta Secretaría de Cultura.

Por tanto, una vez considerados los argumentos técnicos, así como revisada, cotejada y analizada la normativa legal vigente y en relación los aspectos vinculados a la competencia de la Coordinación Jurídica, se emite el presente **INFORME LEGAL FAVORABLE**, a la pertinencia de suscripción de la “*Ordenanza Reformatoria al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito*” para el efecto, constan los siguientes documentos habilitantes:

- 1) Oficio Nro. GADDMQ-AZQ-2022-0263-O de 19 de enero de 2021, suscrito por el Arq. Juan Gabriel Guerrero Camposano - ADMINISTRADOR ZONAL /ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE;
- 2) Oficio Nro. GADDMQ-AZLD-2022-0172-O de 21 de enero de 2021, suscrito por la Abg. Laura Vanessa Flores Arias - ADMINISTRADORA ZONAL / ADMINISTRACIÓN ZONAL LA DELICIA;
- 3) Oficio Nro. GADDMQ-AZVCH-2022-0194-O de 21 de enero de 2021, suscrito por la Sra. Mercy Nardelia Lara Rivera ADMINISTRADORA ZONAL ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE DE LOS CHILLOS;
- 4) Oficio Nro. GADDMQ-AZCA-2022-0041-M de 21 de enero de 2021, suscrito por la Mgs. Ana Maria Sanchez Castillo ADMINISTRADORA ZONAL ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN;
- 5) Oficio Nro. GADDMQ-AETLM-2022-0048-M de 21 de enero de 2021, suscrito por la Mgs. Amparo del Carmen Córdova Vaca ADMINISTRADORA ZONALADMINISTRACIÓN ESPECIAL TURISTICA LA MARISCAL;
- 6) Oficio Nro. GADDMQ-AZEE-2022-0223-O de 21 de enero de 2021, suscrito por la Ing. Gina Gabriela Yanguéz Paredes ADMINISTRADORA ZONALADMINISTRACION ZONAL EUGENIO;
- 7) Oficio Nro. GADDMQ-AZMS-2022-0113-O de 21 de enero de 2021, suscrito por la Srta. Ing. Cristina Reyes Merino ADMINISTRADORA ZONAL ADMINISTRACIÓN ZONAL MANUELA SAENZ;
- 8) Oficio Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2022-0220-O de 21 de enero de 2021, suscrito por la Abg. Lida Justinne García Arias ADMINISTRADORA ZONAL ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO; y,
- 9) Oficio Nro. GADDMQ-AZT-2022-0154-O de 24 de enero de 2021, suscrito por el Abg. Pablo Andrés Játiva Moya ADMINISTRADOR ZONAL ADMINISTRACIÓN ZONAL TUMBACO
- 10) Memorando Nro. GADDMQ-SECU-DCEP-2022-0030-M, de 27 de enero de 2022, la Lcda. Eliana Ximena Champutiz Ordoñez, en calidad de Directora de Cultura en el Espacio Público, “*Informe Técnico*”
- 11) Propuesta Borrador *Ordenanza Reformatoria al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito*”.

Finalmente, es importante señalar que en la demanda que se detalla existe un error en la determinación de los artículos 1589, 1590 y 1591 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, pues los mismos se refieren a lo siguiente:

“Art. 1589.- Procedimientos de recaudación, liquidación, pago y declaración.- Los titulares de los establecimientos de alojamiento turístico a los que se refiere el segundo inciso del artículo que establece el "Hecho Generador" de esta tasa, deben recaudar, declarar y pagar, al administrador del tributo, las tasas recaudadas en el mes inmediatamente anterior al de la fecha de declaración, de conformidad con las reglas previstas en este artículo.

Los agentes de percepción registrarán en los comprobantes de venta, al momento de su emisión, separadamente, la tasa devengada, y efectuarán la correspondiente recaudación del valor de las tasas, de conformidad con el reglamento de comprobantes de venta, retenciones y documentos complementarios.

Dentro de los cinco días subsiguientes a la fecha de transferencia de los valores recaudados, los agentes de percepción que conforme a esta normativa deban transferir los referidos valores recaudados por concepto de la tasa a la cuenta que habilite la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo, deberán remitir al administrador del tributo, la información detallada sobre el tributo causado en el correspondiente período. Junto con la información detallada, cuyo formato establecerá la empresa, se justificará documentadamente la transferencia realizada.

La declaración deberá presentarse hasta el día 15 de cada mes, sobre los valores recaudados en el mes inmediato anterior. Cuando la fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Los gastos que se generen por la realización de los pagos de las tasas referidas serán asumidos por los agentes de percepción.

Los sujetos pasivos de los tributos regulados en esta normativa están obligados a proveer todo tipo de información o facilidades que sean requeridas por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo- para el control y verificación de cumplimiento de las obligaciones previstas en esta normativa.

Art. 1590.- Las plataformas digitales que oferten alojamiento y efectúen cobros por reservas de establecimientos de alojamiento de Quito deberán actuar como agentes de percepción, para lo cual se suscribirán acuerdos de recaudación conforme al manual de procedimiento que expida la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo- para el efecto.

Art. 1591.- Interés moratorio.- Los agentes de percepción que conforme a esta normativa deban transferir los valores recaudados por concepto de las tasas a la cuenta que habilite la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo, deberán autoliquidar y pagar -con las tasas- el interés moratorio, en el modo previsto en el Código Tributario, desde el día siguiente a la fecha en que fenezca el plazo para transferir los valores recaudados en el correspondiente período, hasta la fecha en que efectivamente se acrediten los valores recaudados.

Transcurridos treinta días desde la fecha en que hubiere vencido el plazo para que el agente de percepción liquide y pague la tasa, la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico - Quito Turismo iniciará los trámites ordinarios de recaudación de cartera vencida y

posteriormente, en caso necesario, iniciará los trámites ordinarios para el cobro coactivo de los valores adeudados.”

Cuando el articulado que se debería aplicar bajo este contexto es el artículo Art. 1592 que cita: **“CAPÍTULO XIV TASA POR SERVICIOS EN ESPECTÁCULOS TAURINOS**
Art. 1592.- Tasa de servicios prestados en los espectáculos taurinos.- Se establecen las siguientes TASAS que ayudarán a la Municipalidad para cubrir los costos de los diferentes servicios relacionados con el desarrollo y conducción de los espectáculos taurinos en el Distrito Metropolitano de Quito” (...) y

“Art. 1593.- Destino de los fondos recaudados.- El Tesorero Metropolitano, de los fondos recaudados en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, pagará los valores que por honorarios les correspondan a las autoridades de plaza, de conformidad con la tabla señalada y pondrá a disposición del Médico de Plaza un fondo rotativo equivalente a USD. 400, destinado a la implementación y dotación de medicamentos y materiales básicos para los servicios médicos. Este fondo será renovado anualmente, para lo cual el Médico de Plaza elevará un informe detallado de los gastos al Tesorero Metropolitano, en el transcurso de los primeros quince días de cada año.”

El presente **INFORME LEGAL**, no se refiere a los aspectos técnicos o económicos o presupuestarios, los cuales son de exclusiva competencia y responsabilidad de las diferentes instancias que intervienen en este proceso. Este Informe Legal, por su naturaleza no tiene el carácter de vinculante, para la adopción de las decisiones que en derecho correspondan a la autoridad competente.

Quito, 27 de enero de 2022.

Atentamente;

Firmado electrónicamente por:
**VIVIANA
 PATRICIA
 PANCHI MOLINA**

Abg. Viviana Panchi Molina
**COORDINADORA JURÍDICA
 SECRETARIA DE CULTURA**

Acción	Servidor Municipal	Cargo / Área	Sumilla	Fecha de la acción
Elaborado por:	Abg. Sandra Chuquimarca	Analista Jurídica	<p>Firmado electrónicamente por: SANDRA PAULINA CHUQUIMARCA CARDENAS</p>	27/01/2022
Aprobado por:	Abg. Viviana Panchi Molina	Coordinadora Jurídica	<p>Firmado electrónicamente por: VIVIANA PATRICIA PANCHI MOLINA</p>	27/01/2022

Memorando Nro. GADDMQ-SECU-2022-0044-M

Quito, D.M., 17 de enero de 2022

PARA: Srta. Abg. Vanessa Carolina Velasquez Rivera
Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo, señora Secretaria felicitándole por la gran labor que realiza. Con el objetivo de dar contestación a algunos requerimientos solicitados y planteados desde la Alcaldía, las cuales tienen relación con los espectáculos taurinos en el DMQ, y que tienen relación con la Ordenanza Metropolitana Nro. 0556 de 09 de mayo de 2014, con la cual el Dr. Augusto Barrera, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, de ese entonces, Expide “*La Ordenanza Metropolitana que Regula la Realización de Espectáculos Públicos en el Distrito Metropolitano de Quito*”, y posteriormente las ordenanzas Nro. 011-2020 y Nro. 019-2020, solicito a usted de la manera más cordial y comedida con la finalidad de sustanciar argumentos en respuesta al requerimiento realizado por la Alcaldía Metropolitana de Cultura, en cuanto a realización de eventos taurinos, solicito a Usted en base a las atribuciones de la Secretaria de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, se sirva solicitar todas las administraciones zonales, lo siguiente:

1. Certificación, en la que se indique sí, desde el 2011 a la fecha se han emitido permisos para eventos taurinos que implique un aforo de menos de 1500 personas y que según lo resuelto por la consulta popular no impliquen la muerte del animal.
2. Certificación, en la que se indique sí, desde el 2020 a la fecha se han emitido permisos para eventos taurinos que implique un aforo de menos de 1500 personas y que tienen relación directa

Para el efecto, por ser de carácter urgente, solicito comedidamente se remita respuesta en un plazo no mayor a 03 días.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. GADDMQ-SECU-2022-0044-M

Quito, D.M., 17 de enero de 2022

Documento firmado electrónicamente

Sr. Juan Martin Cueva Armijos
SECRETARIO
SECRETARÍA DE CULTURA

Copia:

Sra. Abg. Viviana Patricia Panchi Molina
Coordinadora Jurídica
SECRETARÍA DE CULTURA-COORDINACIÓN JURÍDICA

Sr. Mgs. Jorge Xavier Carrillo Grandes
Coordinador de la Red Metropolitana de Cultura
SECRETARÍA DE CULTURA

Sra. Mgs. Karina Patricia Tello Toral
Asesora
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - ASESORÍA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Juan Martin Cueva Armijos	jmca	SECU	2022-01-17	
Elaborado por: Sandra Paulina Chuquimarca Cardenas	spch	SECU-ALSCU	2022-01-14	
Aprobado por: Juan Martin Cueva Armijos	jmca	SECU	2022-01-17	



Firmado electrónicamente por:
JUAN MARTIN
CUEVA ARMIJOS



Memorando Nro. GADDMQ-SECU-DCEP-2022-0030-M

Quito, D.M., 27 de enero de 2022

PARA: Sr. Juan Martin Cueva Armijos
Secretario
SECRETARÍA DE CULTURA

ASUNTO: INFORME TÉCNICO POR TASA POR SERVICIOS EN ESPECTÁCULOS TAURINOS

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-0139-OF, suscrito por el Sr. Alcalde Dr. Santiago Guarderas, en el cual solicita el informe técnico por la tasa por servicios en espectáculos taurinos. Respecto del cual me permito remitir el respectivo informe elaborado desde el área de Espectáculos Públicos, remitido mediante Memorando Nro. GADDMQ-SECU-EPSCU-2022-0003-M, el mismo que se amplia de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

Con respecto a eventos taurinos en el Distrito Metropolitano de Quito, existía la Comisión Taurina que emitía las autorizaciones según Ordenanza Metropolitana 0106 de 20 de octubre del 2003, que reforma el Código Municipal en relación con “LA INTEGRACIÓN, DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN TAURINA” y “DE LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS” indica en su Art. 1.56: COMISIÓN TAURINA: “*La Comisión Taurina, sin perjuicio de las facultades del Consejo y del Alcalde Metropolitano, es la máxima autoridad de hacer cumplir las disposiciones que rigen la actividad taurina en el Distrito Metropolitano de Quito:...*” Normativa que perdió su vigencia después de la Consulta Popular.

Según Ordenanza No. 204, la Dirección Metropolitana Tributaria era el área competente para pronunciarse sobre la Autorización de Boletaje donde se emitían los boletos autorizados para la venta en este tipo de eventos y el cobro de impuestos en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El 7 de mayo de 2011 en la Consulta Popular, el Presidente de la República del Ecuador Rafael Correa, plantea 10 preguntas a sus ciudadanos, sobre las Reformas a la Constitución del 2008, y asuntos relativos al sistema judicial, seguridad, medio ambiente, banca y medios de comunicación. En la pregunta del referéndum número 8 consultaba ¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal? Mediante Registro Oficial de Quito No 490 de miércoles 13 de Julio de 2011, el Consejo Nacional Electoral emite los Resultados del Referéndum y Consulta Popular 2011, en la que el Cantón Quito decide en su mayoría por el “SI”, quedando para el Distrito Metropolitano de Quito el no realizar este tipo de acciones en su territorio.

La Ordenanza Metropolitana No. 019-2020, emitida el 5 de enero de 2021 por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano de Quito, emite LA ORDENANZA METROPOLITANA DEL BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO SUSTITUTIVA DEL TITULO VI, LIBRO IV.3, DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019, QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, en su Título I Del Bienestar Animal, Capítulo III De la Protección de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, en su Sección V De los Animales Destinados al Entretenimiento, Artículo 46.- “*De las peleas o combates público o privados. “Queda expresamente prohibido todo tipo de espectáculos públicos o privados que impliquen sufrimiento, maltrato, muerte o cualquier tipo de atentado al bienestar animal o cualquier otro tipo de espectáculos que involucren combates entre animales o entre animales y personas, así como el entrenamiento de animales para estos fines en el Distrito Metropolitano de Quito.”* Y En su Artículo 48.- De las exhibiciones o presentaciones con animales. En su segundo párrafo indica “*Se prohíbe actividades que involucren a los animales para el entretenimiento humano que implique sufrimiento, maltrato, muerte o cualquier tipo de*

Memorando Nro. GADDMQ-SECU-DCEP-2022-0030-M

Quito, D.M., 27 de enero de 2022

atentado al bienestar animal.”

ANALISIS

La Ordenanza Metropolitana que regula la Realización de Espectáculos Públicos en el Distrito Metropolitano de Quito 056, el espíritu de esta ordenanza es garantizar que los eventos culturales se desarrollen de la mejor manera en sentido técnico y logístico que, los promotores de eventos, promueven como oferta cultural para la ciudadanía.

La Ordenanza Metropolitana de Espectáculos Públicos, Artículo IV.166.-Definiciones, determina que un espectáculo público es *“toda actividad que provoque aglomeración de público con fines de recreación colectiva, que se lleve a cabo como consecuencia de una convocatoria pública, general e indiferenciada donde los asistentes disfrutan y comparten expresiones artísticas tales como; presentaciones de música, actuaciones teatrales, presentaciones circenses, de magia e ilusionismo, desfiles de modas, operas, presentaciones humorísticas, de danza, ballet y bailes, entre otras”*

Dicha ordenanza no refiere ni regula, de manera específica a las tasas, montos, costos y/o valores que los organizadores de eventos establecen para el acceso a los eventos culturales, dentro de su accionar contempla en la Sección III se refiere de manera exclusiva a los requisitos adicionales al boletaje, el sistema de venta de boletos en línea, precios diferenciados de una misma localidad, grandes compradores y compra anticipada y control en el ingreso a los establecimientos, únicas características establecidas en lo referido al boletaje.

CONCLUSIÓN:

En virtud de lo planteado la Dirección de Cultura en Espacio Público, se permite indicar lo siguiente:

- La Ordenanza Metropolitana de Espectáculos Públicos, en su ámbito de aplicación excluye los espectáculos taurinos.
- La Ordenanza Metropolitana de Espectáculos Público no establece criterios para los costos de entradas y/o precios.
- En el marco de sus competencias, con los antecedentes legales expuestos y enmarcados en el acceso y garantía de la ciudadanía a los derechos culturales, es preciso analizar si los eventos taurinos constituyen actividades artísticas con finalidad recreativa para la ciudadanía siempre, dado que implican sufrimiento, maltrato, muerte y otro tipo de atentado al bienestar animal
- En el marco de sus competencias, la Secretaría de Cultura no ha conferido Autorizaciones de Boletaje, no ha efectuado ningún cobro de impuestos ni tasas económicas, es decir no ha autorizado la realización de este tipo de eventos.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. GADDMQ-SECU-DCEP-2022-0030-M

Quito, D.M., 27 de enero de 2022

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Eliana Ximena Champutiz Ordoñez
DIRECTORA DE CULTURA EN EL ESPACIO PÚBLICO
SECRETARÍA DE CULTURA-DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CULTURA EN EL ESPACIO PÚBLICO

Referencias:

- GADDMQ-AM-2022-0139-OF

Anexos:

- GADDMQ-SECU-EPSCU-2022-0003-M(1).pdf

Copia:

Sra. Abg. Viviana Patricia Panchi Molina
Coordinadora Jurídica
SECRETARÍA DE CULTURA-COORDINACIÓN JURÍDICA

Sra. Mgs. Francy Guadalupe Vásquez Ortíz
Responsable Espectáculos Públicos de la Secretaría de Cultura
SECRETARÍA DE CULTURA-RESPONSABLE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



Firmado electrónicamente por:
ELIANA XIMENA
CHAMPUTIZ ORDONEZ



ORDENANZA METROPOLITANA NRO. xxx-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La revisión del Código Municipal demuestra la existencia de normativa tácitamente derogada, inaplicable o ineficaz que requiere depuración técnica acorde con los preceptos de mejora regulatoria de los cuerpos normativos.

La actividad regulatoria de los cuerpos colegiados legislativos ha dejado de ser un esfuerzo empírico para establecer reglas que se consideran socialmente deseadas para convertirse en mecanismos técnicos que establecen mejores estándares para el desarrollo y progreso de las comunidades midiendo su impacto, evaluando sus resultados y depurando la regulación ineficiente.

La dispersión y obscuridad normativa deterioran el funcionamiento del ordenamiento jurídico y ocasionan recurrentemente conflictos normativos o antinomias. Este es un problema real y generalizado que requiere estudio y comprensión con el fin de evitar afectación a la eficiencia regulatoria y a la seguridad jurídica en el ordenamiento del gobierno autónomo descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito. Asimismo, un diagnóstico adecuado del estado de las ordenanzas permite una acción más precisa y adecuada para los distintos órganos de envueltos en la actividad legislativa municipal.

La inadecuada técnica legislativa, la incorrección en la expedición de normas, el tratamiento antitécnico de las reformas posteriores general no solamente una incertidumbre en cuanto al volumen del universo normativo que rige en el Distrito Metropolitano de Quito, sino también problemas de incompatibilidad con otras normas dentro del sistema jurídico ecuatoriano.

En el caso específico, en referéndum y consulta popular de 7 de mayo de 2011, la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito expresó su voluntad respecto a la siguiente pregunta: ¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíba los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?, manifestando estar de acuerdo un 54% de los votos frente a un 45% de los votos en desacuerdo;

Conforme esa disposición, en ordenanza Nro. 011-2020 de 09 de junio de 2020, en el artículo dos de la parte resolutive se dispuso la eliminación del: *“Capítulo III, de los Espectáculo Taurinos, del Título VIII de los Espectáculos Públicos del Libro II.3 de la Cultura, del Libro II del Eje Social del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”*.

No obstante, de un análisis técnico jurídico se observa que si bien se derogó el Capítulo III De los Espectáculos Taurinos y del título VIII de los Espectáculos Públicos del Libro II.3 De la Cultura y del Libro II del Eje Social, del Código Municipal se mantiene vigente la Tasa por servicios de Espectáculos Taurinos contenida en el capítulo XIV, del título IV, del libro

III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sin que tenga ninguna eficacia.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en su artículo 82 garantiza la seguridad jurídica, misma que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el número 25 del artículo 66 de la CRE recoge el derecho de las personas “*a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*”;

Que, el artículo 226 de la CRE establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la CRE dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la CRE indica que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 260 de la CRE determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 314 de la CRE dispone que los servicios públicos que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, la letra a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (“COOTAD”) establece que es competencia de los Concejos Metropolitanos ejercer la facultad normativa en materia de su competencia mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

Que, la disposición transitoria Trigésimo Primera del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados deberán expedir, modificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en el referido Código;

Que, en referéndum y consulta popular de 7 de mayo de 2011, la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito expresó su voluntad respecto a la siguiente pregunta: ¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíba los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?, manifestando estar de acuerdo un 54% de los votos frente a un 45% de los votos en desacuerdo;

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sancionado el 29 de marzo de 2019 y publicado en Registro Oficial (edición especial) Nros. 902, de 7 de mayo del 2019 en la disposición derogatoria indica *“Deróguense todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (anexo derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas; y, sin perjuicio de la continuación de procedimientos iniciados en amparo de las normas descritas en el anexo derogatorio hasta su culminación conforme la normativa vigente al momento de su inicio”*.

Que, en el artículo 2 de la ordenanza No. 011-2020 de 9 de junio de 2020 se menciona: *“Elimínese el Capítulo III, de los Espectáculo Taurinos, del Título VIII de los Espectáculos Públicos del Libro II.3 de la Cultura, del Libro II del Eje Social del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”*.

Que, mediante ordenanza Nro. 019-2020 de 29 de diciembre de 2020, el Concejo Metropolitano de Quito aprobó la Ordenanza Metropolitana del Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito, la cual sustituyó el Título VI, Libro IV.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 87 letra a del COOTAD y el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPÍDASE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA DEROGATORIA DEL CAPÍTULO XIV, DEL TÍTULO IV, DEL LIBRO III.5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Elimínese el capítulo XIV, del título IV, del libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que regula la Tasa por servicios en espectáculos taurinos.

DISPOSICIÓN GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Comisión de Codificación Legislativa, la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, conforme la disposición general

décima sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sesión virtual del Concejo Metropolitano de Quito, el XX de XX de 2022.